Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, devuélvanse las presentes actuaciones a la Cámara de Apelaciones, Sala en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a fin de que resuelva la apelación pendiente. Hágase saber al Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia n° 3 de Villa Mercedes, Provincia de San Luis y al Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 2ª Nominación de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia n° 3 de Villa Mercedes, provincia de San Luis, declinó conocer con sustento en que en el expediente 9781759, "B., M. C. A. (13) - control de legalidad (ley 9944 – art. 56)", en trámite ante el Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 2ª Nominación de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se había otorgado la guarda de la niña M.C.A.B. a sus tíos por el término de un año que aún se hallaba vigente, por lo que su situación –en orden a la petición de tutela– debía resolverse en ese proceso (fs. 1/5 y 21).

Apelada la declaración de incompetencia por los peticionarios, el recurso fue concedido y girado a la Cámara en lo Civil, Comercial, Ambiental, de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral de Villa Mercedes (fs. 24/27, 35, 42, 43 y 49).

A su turno, el Juzgado de Río Cuarto rechazó la radicación con apoyo en que, al haber otorgado la guarda provisoria de la niña a A.R.B. y a A.J.L. con ajuste al artículo 657 del Código Civil y Comercial, había cesado su intervención y los guardadores debían gestionar el emplazamiento familiar de M.C.A.B. por ante el correspondiente juzgado de familia con competencia material y territorial (ver fs. 40).

Por su parte, la cámara de la ciudad de Villa Mercedes declaró mal concedida la apelación contra la declinatoria del juez de la localidad por valorar que se hallaba trabado un conflicto jurisdiccional que debía ser resuelto por la Corte (fs. 58).

Recibidas las actuaciones, el juez de origen ratificó su postura y las elevó al Tribunal para que dirima el conflicto de competencia planteado (cf. fs. 68).

En ese estado se corre vista a esta Procuración General (resol. del 5 de mayo de 2023).

–II–

Previo a todo, es preciso reiterar que la cámara de apelaciones de Villa Mercedes, con apoyo en que la jueza local y su par de Córdoba se atribuyen recíprocamente el conocimiento de la causa y poseen la misma jerarquía funcional, sostuvo que el conflicto de competencia debía ser resuelto por el superior común de ambos jueces y se abstuvo de tratar la apelación, declarándola mal concedida (v. fs. 58).

Interesa destacar que el tratamiento de la apelación por parte de esa alzada posee virtualidad para modificar la existencia misma de la contienda jurisdiccional.

En las condiciones descriptas, no corresponde la intervención actual del Tribunal pues se encuentra pendiente de decisión la apelación deducida –en el caso, contra la declinatoria de la competencia del juzgado de Villa Mercedes– por lo que incumbe, con carácter previo, que efectivamente se resuelva ese recurso (Fallos: 328:318, "Núñez Ortiz"; 333:769, "Baldomero"; FTU 21043/2017/CA1-CS1, "Santillán, Oscar Hipólito c/ Parraga, Gregorio s/ daños y perjuicios", sentencia del 17 de septiembre de 2019; FLP 9089/2021/CS1, "A., P. F. c/ Instituto de Obra Médica Asistencial de la Provincia de Buenos Aires -IOMA- s/ prestaciones médicas", del 21 de octubre de 2021).

–III–

Por lo expuesto, considero que las actuaciones deben remitirse a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a sus efectos.

Buenos Aires, 14 de junio de 2023.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.06.14 09:08:43 -03'00'